



**Sección de lo Contencioso-Administrativo del TI de Barcelona.
Plaza nº 14 - (Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de
Barcelona)**

Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL. [REDACTED]

FAX: [REDACTED]

EMAIL: [REDACTED]

Entidad bancaria [REDACTED]

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso

Concepto: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 481/2022 -53Y

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador:

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
MOLLET DEL VALLES

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 17/2026

Magistrada: [REDACTED]

Barcelona, 21 de enero de 2026

Vistos por Dña. Ariana Expósito Gázquez, Magistrada Juez sustituta de la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Barcelona, Plaza nº5, en sustitución de la Plaza nº14, las presentes actuaciones conforantes del recurso contencioso administrativo interpuesto por Dña. [REDACTED] y su sucesión procesal, representado por el Procurador de los Tribunales [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Mollet del Valles, representado por el Procurador de los Tribunales [REDACTED], vengo dictar la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada escrito presentado por el Procurador de los Tribunales [REDACTED], en representación de [REDACTED], interponiendo un recurso contencioso administrativo contra la resolución de 29 de julio de 2022 del Ayuntamiento de Mollet del Vallés, por el que se desestima la reclamación de responsabilidad interpuesta; en la que, tras exponer los hechos y fundamentar la demanda terminó suplicando que se dictase resolución por la que se acordara la nulidad de la resolución impugnada y se reconociera el derecho a su representada a ser indemnizada en la cuantía de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
01/02/2026
13:11

Signat per [REDACTED]



(6.850,00€), más los intereses legales que correspondan, así como la imposición de costas.

SEGUNDO.- El recurso fue admitido a trámite y las partes fueron convocadas a celebración de juicio, el cual tuvo lugar el día señalado, con la presencia de la partes comparecidas que constan registradas, quedando las actuaciones, después de la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, vistas para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como antecedentes de hecho relevantes cabe destacar los siguientes. Con fecha 9 de octubre de 2021, [REDACTED] sufrió una caída grave y aparatosa al tropezar con un reborde existente en el firme de la calzada de la calle [REDACTED], sita en el término municipal de Mollet del Vallès, como consecuencia del mal estado de conservación de la vía pública.

A resultas de la caída, la [REDACTED] sufrió lesiones de considerable gravedad, consistentes [REDACTED]

Ante la gravedad de las lesiones, fue trasladada inicialmente al Hospital de Mollet del Vallès, siendo posteriormente derivada al Hospital Universitari Vall d'Hebron, donde recibió asistencia médica especializada. Como consecuencia directa de las lesiones sufridas, la [REDACTED] tuvo que someterse a una intervención [REDACTED]

Los daños sufridos y su relación con la caída se acreditan mediante los informes médicos aportados, así como mediante reportaje fotográfico del lugar del accidente, en el que se aprecia el deficiente estado de la vía pública, y documentación clínica que refleja la entidad de las lesiones padecidas. Asimismo, se aportan facturas y presupuestos correspondientes [REDACTED], que justifican el coste económico de los tratamientos necesarios como consecuencia directa del accidente.

La perjudicada formuló reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de Mollet del Vallès, mediante diversos escritos presentados entre los meses de octubre de 2021 y abril de 2022, que fueron desestimados expresamente por resoluciones municipales de fechas 20 de abril de 2022, 22 de junio de 2022 y 29 de julio de 2022, agotando la vía administrativa, convirtiéndose en el objeto del presente recurso contencioso administrativo.

La Administración demandada se opone a la estimación de las pretensiones de la actora al no poder reconocerse la existencia de nexo causal.

SEGUNDO.- El artículo 32 y ss. de la Ley 40/2015 preceptúa que los particulares



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
[REDACTED]		[REDACTED]	
Data i hora 01/02/2026 13:11	Signat per [REDACTED]		





tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, indicándose en el apartado 2 de dicho artículo que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Del texto legal se infiere la exigencia de los siguientes requisitos para la apreciación de responsabilidad: a) que el hecho sea imputable a la Administración b) la lesión o perjuicio antijurídico, efectivo, económicamente evaluable e individualizado en relación a una persona o grupo de personas c) relación de causalidad entre hecho y lesión, siendo el daño consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto d) La no concurrencia de fuerza mayor.

El fundamento de este sistema se ha desplazado desde la perspectiva tradicional de la acción del sujeto responsable a la perspectiva del patrimonio del perjudicado, sin que ello signifique prescindir del requisito de la causalidad y por ello de la imputación (esto ha llevado a ciertos sectores doctrinales a criticar la denominación que reiteradamente se efectúa del régimen como de responsabilidad objetiva por generar equívocos que han provocado excesos). Es decir, el centro del sistema es el concepto de lesión que no puede entenderse en sentido vulgar o coloquial de perjuicio sino como pérdida patrimonial antijurídica. Esta antijuridicidad no deriva del hecho de que la conducta del autor sea contraria a derecho (antijuridicidad subjetiva) sino de la circunstancia de que tal pérdida no deba ser soportada por el perjudicado por existir un deber jurídico que se lo imponga, lo que supone que la antijuridicidad se predica del efecto de la acción como principio objetivo de garantía del patrimonio del administrado.

De esta forma se exige para que aparezca el concepto de lesión, el perjuicio, la ausencia de causas de justificación de la producción del mismo respecto del titular y la posibilidad de imputarlo a la Administración. Este elemento de la imputación es esencial para el surgimiento de la responsabilidad no bastando la mera relación de causalidad pues es preciso que la lesión causalmente ligada a la acción u omisión pueda ser jurídicamente atribuida, en este caso, a quien constituye una persona jurídica. Así, la doctrina baraja diversos títulos de imputación como que el agente haya obrado en el ámbito de organización de aquella (lo que excluye la imputación en caso de contratistas, concesionarios o profesionales libres, en general), que se presuma externamente como expresión del funcionamiento del servicio público normal o anormal, la creación de un riesgo en beneficio de la actividad administrativa o el enriquecimiento sin causa.

Es por ello, que no basta con atribuir causalmente el perjuicio al funcionamiento de un servicio sino que es preciso atribuirlo jurídicamente en virtud de un título de imputación. Si al servicio público implicado no puede exigírsele en Derecho la neutralización del riesgo de que se trate, debe negarse que el daño en que se concrete ese riesgo sea consecuencia del funcionamiento del servicio y, con ello, debe negarse la imputación jurídica del daño a la Administración; y ello moviéndonos en el marco del requisito de la relación de causalidad, pues este es un requisito jurídico, que no se integra solo con la conexión física (en el plano de la realidad de hecho) entre el evento y



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
[Redacted]		[Redacted]	
Data i hora 01/02/2026 13:11	Signat per [Redacted]		





la implicación del servicio público (aspecto fáctico del requisito que se traduciría en la regla conocida como "condito sine qua non"), siendo precisa una posterior valoración, en términos de Derecho y con referencia al fenómeno jurídico de la responsabilidad, de esa conexión fáctica, valoración que se ha traducido en tesis como la de la causalidad adecuada o de la imputación objetiva del daño y que, en cualquier caso, persigue lo que es propio del material jurídico: la valoración racional de lo fáctico.

A la conclusión que cabe llegar es que el sistema de responsabilidad de la Administración no es puramente objetivo en el sentido de prescindir de criterios jurídicos de imputación del daño para erigir la causalidad física en un único origen de la responsabilidad (no se alude aquí a la normalidad o anormalidad del funcionamiento en el sentido de conductas culpables o no culpables como criterios a los que tradicionalmente se ha referido la objetividad del sistema) ni tampoco subjetivo (culpa o funcionamiento anormal como criterio de imputación) sino un sistema policéntrico en el sentido de que existe una pluralidad de criterios jurídicos que permiten resolver el juicio de imputación. Esos títulos no sirven como criterios para resolver todos los supuestos.

Hay que atender en el presente caso a la Jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y de los distintos Tribunales Superiores de Justicia ha venido estableciendo los siguientes principios en relación con situaciones como la hoy contemplada (daños antijurídicos ocasionados por siniestros producidos por la presencia de sustancias oleaginosas o resbaladizas en la vía tales como la arena, gravilla, aceite o cualquier otra de similares características) y que se sintetiza en los siguientes puntos:

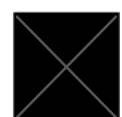
1.- En los supuestos de daños producidos con ocasión de accidentes de tráfico en los que la situación de peligro inminente en la circulación se origina a causa de la acción directa de terceros sobre la calzada (en concreto, en los supuestos de que dicho peligro se produce por la presencia en la calzada de sustancias oleaginosas derramadas desde vehículos que circulan sobre la misma con anterioridad al siniestro o gravilla suelta) no queda excluido que se establezca la imputación de la responsabilidad a la Administración. El presupuesto necesario en estos casos es que el funcionamiento del servicio público opere, de forma mediata, como un nexo causal eficiente (SSTS de 8 de octubre de 1986 y 11 de febrero de 1987 entre otras).

2.- Debe repararse, sin embargo, en que el nexo causal ha de establecerse en estos supuestos con relación: a) o bien, a una situación de inactividad por omisión de la Administración titular de la explotación del servicio en el cumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de los elementos de las carreteras o calles a fin de mantenerlas útiles y libres de obstáculos en garantía de la seguridad del tráfico que se prescriben en el artículo 15 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y artículos 25 y siguientes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; b) o bien, con relación a una situación de ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo o, en su caso, mediante la instalación y conservación en la carretera de las adecuadas señales viales circunstanciales de advertencia del peligro de pavimento deslizante que prescribe el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

3.- Para la apreciación de la responsabilidad de la Administración cuando



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
[Redacted]		[Redacted]	
Data i hora 01/02/2026 13:11	Signat per [Redacted]		





concorre la actividad de tercero y la inactividad de la Administración, debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial señalado en la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 1993 - en el mismo sentido las ss. TS de 27.11.1993 y 31.1.1996 - a cuyo tenor "...ni el puro deber abstracto de cumplir ciertos fines es suficiente para generar su responsabilidad (por mera inactividad de la Administración) cuando el proceso causal de los daños haya sido originado por un tercero, ni siempre la concurrencia de la actuación de éste exime de responsabilidad a la Administración cuando el deber abstracto de actuación se ha concretado e individualizado en un caso determinado...". A este efecto, el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 1997 "...si, dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo". Aportándose, en la propia sentencia, el siguiente criterio metodológico: "...Para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no sólo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución Española a la actuación administrativa".

4.- En consecuencia, en los supuestos de daños causados a los usuarios del servicio de carreteras o vías públicas en general por la presencia en la calzada de sustancias oleaginosas o resbaladizas provenientes de vehículos que circulan sobre la misma con anterioridad al siniestro o que se hallan en la vía por cualquier otra circunstancia, es a la parte demandante a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho determinantes de la existencia, de la antijuridicidad, del alcance y de la valoración económica de la lesión, así como del sustrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad a la Administración, en tanto que corresponde a la Administración titular del servicio la prueba sobre la incidencia, como causa eficiente, de la acción de terceros, salvo que se trate de hechos notorios, y, en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de lesión patrimonial a los usuarios del servicio derivadas de la acción de terceros y para reparar los efectos dañosos, en el caso de que se actúen tales situaciones de riesgo.

5.- Solo ante la ausencia o insuficiencia de prueba encaminada a acreditar que por la Administración demandada se desarrolló toda la actividad posible encaminada a advertir del peligro existente en la calzada o a restaurar las condiciones de seguridad alteradas cabe emitir un pronunciamiento de responsabilidad patrimonial, (STSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 3 septiembre 2007).

6.- En el caso de que por la Administración se desarrollara prueba de cargo suficiente encaminada a acreditar las actuaciones anteriores al accidente en relación a la conservación y mantenimiento de dicha carretera en el lugar o proximidades del lugar del accidente, con grado de detalle suficiente, no cabrá emitir pronunciamiento alguno de responsabilidad de la Administración demandada, pues en tal supuesto cobra



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
[Redacted]		[Redacted]	
Data i hora 01/02/2026 13:11	Signat per [Redacted]		



aplicación la doctrina de que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo o, si se prefiere, no puede exigirse a la Administración un funcionamiento que excede de lo razonablemente exigible, al no poder desplegar una vigilancia tan intensa y puntual como para mantener libre y expedito el tráfico sobre la calzada sin mediar prácticamente lapso de tiempo desde que se produjo el derrame o presencia de la sustancia sobre la vía.

TERCERO.- De la prueba practicada en autos, y en especial de la prueba testifical propuesta y admitida, así como del examen de las imágenes obrantes en el expediente administrativo (documento nº 35 A), resulta acreditado que en el lugar del accidente existía un reborde en el firme de la calzada que no era visible ni fácilmente evitable, al presentar el mismo color y tonalidad que el pavimento circundante, circunstancia que impedía su percepción por parte de los viandantes. Dicho reborde no se corresponde con las dimensiones mínimas alegadas por la Administración demandada, al no poder considerarse de entidad inferior a un centímetro, tal y como se desprende de la prueba gráfica aportada. Esta conclusión se ve reforzada, además, por el hecho de que la propia Administración procedió a la reparación del citado desperfecto a los pocos días de producirse el accidente, lo que constituye un indicio relevante de la existencia de una deficiencia real en el estado de la vía pública en el momento de los hechos, determinante del riesgo creado y del daño finalmente producido.

En atención a lo expuesto, y a la vista de la prueba practicada, debe reconocerse la existencia de una relación de causalidad directa y adecuada entre el deficiente estado de conservación de la vía pública y el daño sufrido por la parte actora, sin que concurra causa alguna de ruptura del nexo causal imputable a la perjudicada. Asimismo, no habiendo sido cuestionada por la Administración demandada la realidad de los daños ni su evaluación económica, que ha quedado debidamente desglosada y acreditada mediante la documentación aportada en autos, procede estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, declarando la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada en los términos solicitados.

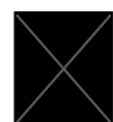
CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 LJCA, habiéndose estimado íntegramente las pretensiones de la recurrente, se imponen las costas a la Administración demandada.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

FALLO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
[Redacted]		[Redacted]	
Data i hora	Signat per [Redacted]		
01/02/2026			
13:11			



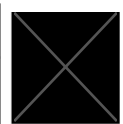


ESTIMO el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] en nombre de [REDACTED], y su sucesión procesal, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Mollet del Vallès de fecha de 29 de julio de 2022, y **DECLARO** el derecho a indemnización por los daños causados que constan en autos, y **CONDENO** al Ayuntamiento de Barcelona a abonar la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (6.850,00€), más los intereses legales que correspondan, y el pago de las costas causadas.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [REDACTED]		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 01/02/2026 13:11	Signat per [REDACTED]		



481/2022 - 74X Procedimiento abreviado
Sección de lo Contencioso-Administrativo del TI de Barcelona. Plaza nº 14

Tràmit:

999010 Modelos de resoluciones no definitivas 23/04/2026

Nom del document:

OF COMUNICA FIRMEZA RESOLUCION + ART 104 LJCA

Destinatari/ària

Ayuntamiento de Mollet del Valles

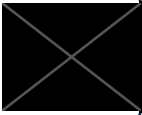
Adreça:

Calle PLAÇA MAJOR 1 Mollet Del Vallès 08100

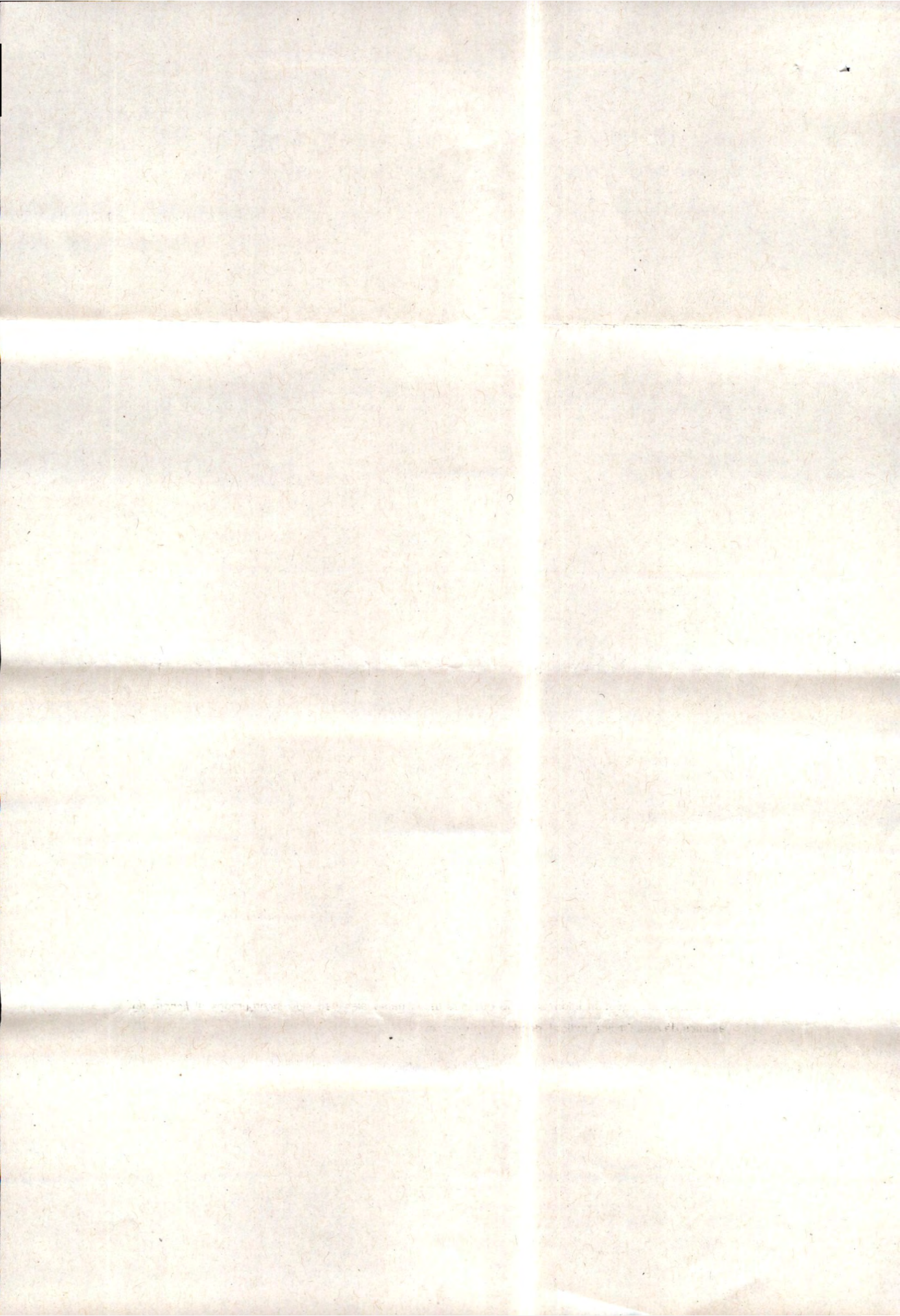
Tipus d'enviament:

Carta Certificada

24/04/2026 11:04



SEGELL
AJUNTAMENT DE MOLLET DEL VALLÈS
Registre d'entrada núm. 
Còpia escaneada a
29/4/2026 10:03

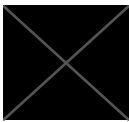


AJUNTAMENT DE MOLLET DEL VALLÈS

Codi Segur de Verificació: 

OFICI

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i resta de la informació està disponible a <https://eserveis.molletvalles.cat/>



SEPELL

AJUNTAMENT DE MOLLET DEL VALLÈS
Registre d'entrada núm. [redacted]
Copia escaneada a
29/4/2026 10:03



**Sección de lo Contencioso-Administrativo del TI de Barcelona.
Plaza nº 14 - (Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de
Barcelona)**

Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL: [redacted]
FAX: [redacted]
EMA: [redacted]

Entidad bancaria: [redacted]
Para ingresos en caja. Concepto: [redacted]
Pagos por transferencia bancaria: [redacted]
Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso
Concepto: [redacted]

N.I.G.: [redacted]

Procedimiento abreviado 481/2022 -74X

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [redacted]

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
MOLLET DEL VALLES

Procurador/
Abogado/a: [redacted]

Procurador/a: [redacted]
Abogado/a: [redacted]

OFICIO

Asunto: Comunicación firmeza resolución.

Le remito copia de la resolución firme dictada en el procedimiento arriba indicado, para que conforme a lo dispuesto en el art. 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa (LRJCA), la lleve a puro y debido efecto y, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Solicito acuse de recibo.

En Barcelona, a 23 de abril de 2026.

La Letrada de la Administración de Justicia

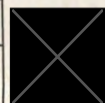
Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

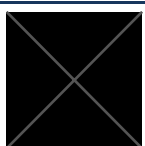


Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [redacted]		Codi Segur de Verificació: [redacted]	
Data i hora 23/04/2026 14:10	Signat per [redacted]		



Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Pàgina 1 de 2

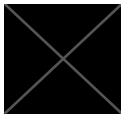


AJUNTAMENT DE MOLLET DEL VALLÈS

Codi Segur de Verificació: [redacted]

OFICI

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i resta de la informació està disponible a <https://eserveis.molletvalles.cat/>



SEPELL

AJUNTAMENT DE MOLLE
Registre d'entrada núm
Cop a escane a a
29/4/2026 10:03



Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

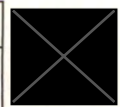
En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Ayuntamiento de Mollet del Valles
Calle PLAÇA MAJOR 1 08100 Mollet Del Vallès Barcelona

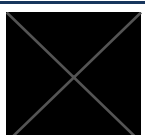


Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
[Redacted]		[Redacted]	
Data i hora	Signat per	[Redacted]	
23/04/2026	[Redacted]	[Redacted]	
14:10	[Redacted]	[Redacted]	



Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Pàgina 2 de 2



AJUNTAMENT DE MOLLET DEL VALLÈS

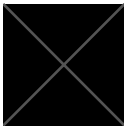
Codi Segur de Verificació



OFICI

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i resta de la informació està disponible a <https://eserveis.molletvalles.cat/>

Pàg. 4 de 7



Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996 de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ.

Sin estos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

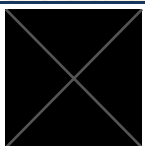
El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
[Redacted]		[Redacted]	
Data i hora	Signat per Rojo Moragas, Montserrat M.;		
23/04/2026			
14:10			





SEPELL

AJUNTAMENT DE MOLLE
Registre d'entrada núm
29/4/2026 10:03
Copl



**Sección de lo Contencioso-Administrativo del TI de Barcelona.
Plaza nº 14 - (Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de
Barcelona)**

Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL: [Redacted]
FAX: [Redacted]
EMA: [Redacted]

Entidad bancaria: [Redacted]
Para ingresos en caja. Concepto: [Redacted]
Pagos por transferencia bancaria: [Redacted]
Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso
Concepto: [Redacted]

N.I.G.: [Redacted]

Procedimiento abreviado 481/2022 -74X

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [Redacted]

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
MOLLET DEL VALLES
Procurador/a: Carlos Montero Reiter
Abogado/a:

Procurador
Abogado/a [Redacted]

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia que la dicta: [Redacted]

Lugar: Barcelona

Fecha: 23 de abril de 2026

Visto el estado de las actuaciones se declara la firmeza de la sentencia N.º 17/2026 de fecha 21 de enero de 2026.

Le remito copia de la resolución firme dictada en el procedimiento arriba indicado, para que conforme a lo dispuesto en el art. 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa (LRJCA), la lleve a puro y debido efecto y, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Constando en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina judicial la suma de 5.350,00 €, hágase entrega de la misma a [Redacted] la parte actora, en concepto de a cuenta de principal, mediante una transferencia bancaria a la cuenta que tiene designada a estos efectos en las actuaciones.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución.

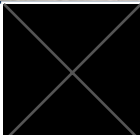


Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [Redacted]		Codi Segur de Verificació: [Redacted]	
Data i hora 23/04/2026 14:10	Signat pe [Redacted]		



Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Página 1 de 3



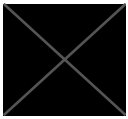
AJUNTAMENT DE MOLLET DEL VALLÈS

Codi Segur de Verificació: [Redacted]

OFICI

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i resta de la informació està disponible a <https://eserveis.molletvalles.cat/>

Pàg. 6 de 7



SEGELL
 AJUNTAMENT DE MOLLET DEL VALLÈS
 Registre d'entrada nú
 Co 29/4/2026 10:03

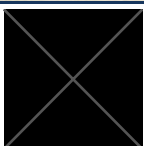


Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
[Redacted]		[Redacted]	
Data i hora	Signat pe		
23/04/2026	[Redacted]		
14:10			



Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Pàgina 3 de 3



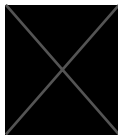
AJUNTAMENT DE MOLLET DEL VALLÈS

Codi Segur de Verificaci [Redacted]

OFICI

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i resta de la informació està disponible a <https://eserveis.molletvalles.cat/>

Pàg. 7 de 7



Justificant d'entrada

Exercici	Número	Data i hora de recepció	Data i hora de validesa
2026		29/04/2026 10:03	29/04/2026 10:03

Remitents

Document	Nom	Oposició interopreabilitat.
	JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU 14 BARCELONA Canal de contacte: Av Gran Via de Les Corts Catalanes 111-08075 Barcelona BARCELONA España	No ¹

Destinatari

Descripció	Identificador
Assessoria jurídica i compliance	49

Contingut

Secció Contenciós- Administratiu del TI de Barcelona. Plaça 14. Procediment abreujat 481/2022- 74X

Documents annexos

Document	Tipus de validesa	CSV o identificador
OFICI	Còpia	

Us informem que segons el Reglament (UE) 2016/679 de 27 d'abril de 2016, Reglament general de protecció de dades (RGPD), l'Ajuntament de Mollet del Vallès és responsable del tractament de les dades facilitades amb la finalitat de gestionar la vostra sol·licitud en virtut de la normativa legal aplicable i en el marc de la vostra relació amb aquesta administració pública. De la mateixa manera us informem que les vostres dades no seran cedides a terceres parts, tret d'obligació legal. Així mateix, us informem que podeu exercir els drets d'accés, rectificació, supressió de dades, així com altres drets, tal com s'explica a la informació addicional que podreu trobar a <https://www.molletvalles.cat/ca/politica-de-privacitat>.

AJUNTAMENT DE MOLLET DEL VALLÈS

<https://eserveis.molletvalles.cat/>

935719500 - dprotecciodades@molletvalles.cat

Plaça Major, 1 - 08100 Mollet del Vallès (Barcelona)

¹La persona sol·licitant si així ho indica, manifesta expressament la seva oposició perquè l'Administració actuant pugui consultar o recaptar dades i documents de qualsevol altra Administració, en aquest cas ha d'adjuntar a la sol·licitud la documentació acreditativa corresponent (art. 28.2 de la Llei 39/2015. Redactat per la disposició final 12 de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre).

